



**UNIVERSIDAD ESTATAL PENINSULA  
DE SANTA ELENA  
FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES Y DE LA SALUD  
INSTITUTO DE POSTGRADO**

**TITULO DE ENSAYO**

Ejercicio efectivo del Derecho a la Defensa en procesos sancionatorios en  
la empresa pública Aguapen EP, 2021

**AUTOR**

Ab. Jacho Vargas José Jhair

**TRABAJO DE TITULACIÓN**  
Previo a la obtención del grado académico en  
**MAGISTER EN DERECHO MENCIÓN DERECHO  
CONSTITUCIONAL**

**TUTOR**

Ab. Víctor Coronel Ortiz, Mgtr.

**Santa Elena, Ecuador**

**Año 2022**



**UPSE**

**UNIVERSIDAD ESTATAL PENINSULA  
DE SANTA ELENA  
FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES Y DE LA SALUD  
INSTITUTO DE POSTGRADO**

**TRIBUNAL DE GRADO**

---

**Q.F. Calero Mendoza Rolando, PhD.  
DIRECTOR DEL INSTITUTO DE  
POSTGRADO**

---

**Lic. Paola Cortez Clavijo, MSc.  
COORDINADORA DEL  
PROGRAMA**

**ANA MARIA  
TAPIA  
BLACIO** Firmado digitalmente  
por ANA MARIA TAPIA  
BLACIO  
Fecha: 2022.06.22  
10:58:47 -05'00'

---

**Ab. Ana Tapia Blacio, Mgt  
ESPECIALISTA**

---

**Ab. Víctor Coronel Ortiz, Mgr.  
TUTOR**

---

**Ab. Víctor Coronel Ortiz, Mgr.  
SECRETARIO GENERAL  
UPSE**



**UNIVERSIDAD ESTATAL PENINSULA  
DE SANTA ELENA  
FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES Y DE LA SALUD  
INSTITUTO DE POSTGRADO**

**CERTIFICACIÓN**

Certifico que el presente trabajo de titulación fue realizado en su totalidad por, **JACHO VARGAS JOSÉ JHAIR**, como requerimiento para la obtención del título de Magister en Derecho mención derecho constitucional.

**TUTOR**

**Ab. Víctor Coronel Ortiz, MSc**

**10 días del mes de junio de año 2022**



**UNIVERSIDAD ESTATAL PENINSULA  
DE SANTA ELENA  
FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES Y DE LA SALUD  
INSTITUTO DE POSTGRADO**

**DECLARACIÓN DE RESPONSABILIDAD**

**Yo, JACHO VARGAS JOSÉ JHAIR**

**DECLARO QUE:**

El trabajo de Titulación, (Ejercicio efectivo del Derecho a la Defensa en procesos sancionatorios en la empresa pública Aguapen EP, 2021) previo a la obtención del título en Magister en Derecho mención Derecho Constitucional, ha sido desarrollado respetando derechos intelectuales de terceros conforme las citas que constan en el documento, cuyas fuentes se incorporan en las referencias o bibliografías. Consecuentemente este trabajo es de mi total autoría.

En virtud de esta declaración, me responsabilizo del contenido, veracidad y alcance del Trabajo de Titulación referido.

Santa Elena, a los 10 días del mes de junio del año 2022

**EL AUTOR**

A handwritten signature in black ink, appearing to read "José Jhair Jacho Vargas", is written over a horizontal line.

**Ab. José Jhair Jacho Vargas**



**UNIVERSIDAD ESTATAL PENINSULA  
DE SANTA ELENA  
FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES Y DE LA SALUD  
INSTITUTO DE POSTGRADO**

**AUTORIZACIÓN**

**Yo, JACHO VARGAS JOSÉ JHAIR**

Autorizo a la Universidad Estatal Península de Santa Elena a la publicación en la biblioteca de la institución del Trabajo de Titulación, (Ejercicio efectivo del Derecho a la Defensa en procesos sancionatorios en la empresa pública Aguapen EP, 2021) cuyo contenido, ideas y criterios son de mi exclusiva responsabilidad y total autoría.

Santa Elena, a los 10 días del mes de junio del año 2022

**EL AUTOR**

A handwritten signature in black ink, appearing to read "José Jhair Jacho Vargas", written over a horizontal line.

**Ab. José Jhair Jacho Vargas**



UPSE

**UNIVERSIDAD ESTATAL PENINSULA  
DE SANTA ELENA  
FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES Y DE LA SALUD  
INSTITUTO DE POSTGRADO**

**CERTIFICACIÓN DE ANTIPLAGIO**

Certifico que después de revisar el documento final del trabajo de titulación denominado “Ejercicio efectivo del Derecho a la Defensa en procesos sancionatorios en la empresa pública Aguapen EP, 2021”, presentado por el estudiante, **Jacho Vargas José Jhair**, fue enviado al Sistema Antiplagio URKUND, presentando un porcentaje de similitud correspondiente al 4%, por lo que se aprueba el trabajo para que continúe con el proceso de titulación.

**Original**

**Document Information**

<b>Analyzed document</b>	JAIR JACHO VARGAS.docx (D139875315)
<b>Submitted</b>	2022-06-10T00:09:00.0000000
<b>Submitted by</b>	VICTOR CORONEL ORTIZ
<b>Submitter email</b>	vcoronel@upse.edu.ec
<b>Similarity</b>	4%
<b>Analysis address</b>	vcoronel.upse@analysis.urkund.com

**TUTOR**

**Ab. Víctor Coronel Ortiz, MSc**

## **AGRADECIMIENTO**

Con profundo amor, agradezco a mis padres Ab. Iván Jacho López, Msc., y Ab. Jeannet Patricia Vargas Ordóñez, por su cariño infinito y su apoyo constante a lo largo de todos estos años y en el transcurso de esta Maestría. Han provocado que este gran logro se cristalice.

Así también agradezco a mi abuelita Gladys Ordóñez Navarrete, hermana Ab. Ivanna Jacho Vargas y mi compañera de vida Lic. Yuliana Láinez Vera por su cariño y por estar siempre conmigo; este logro es muy importante para mí y sin duda alguna nos enorgullecerá a todos. Los conocimientos adquiridos los defenderé en las Cortes y Tribunales de mi Provincia y del País.

*José Jhair, Jacho Vargas*

## **DEDICATORIA**

Dedico el presente trabajo a mis hijos José Andrés, Romina Aylin y José Daniel Jacho P., y con profundo amor a mi Papá Ab. Iván Jacho López, Msc., y mamá Ab. Jeannet Patricia Vargas Ordóñez, ya que han sido los pilares que han sostenido mis anhelos de salir adelante. Estoy muy orgulloso y agradecido con mis padres ya que con su cariño y enseñanzas han forjado un hombre de bien.

Este trabajo es para ustedes y este gran logro es de ustedes.

*José Jhair, Jacho Vargas*

## ÍNDICE GENERAL

### CONTENIDO

TITULO DE ENSAYO.....	I
CERTIFICACIÓN.....	III
DECLARACIÓN DE RESPONSABILIDAD .....	IV
AUTORIZACIÓN .....	V
CERTIFICACIÓN DE ANTIPLAGIO .....	VI
AGRADECIMIENTO .....	1
DEDICATORIA.....	2
ÍNDICE GENERAL .....	3
RESÚMEN .....	4
ABSTRACT.....	5
INTRODUCCIÓN .....	6
I.- ARGUMENTOS DE LA INVESTIGACIÓN .....	8
II. ASPECTOS METODOLÓGICOS .....	20
III ANÁLISIS Y DISCUSIÓN DE LOS RESULTADOS .....	22
IV CONCLUSIONES .....	24
BIBLIOGRAFÍA .....	25

## **RESÚMEN**

La Constitución de la República, en su artículo 76, numeral 7, literal a) contempla la garantía del derecho a la defensa como un derecho constitucional, el cual se fundamenta en que nadie puede ser privado de ésta en ninguna etapa o grado del procedimiento, permitiendo así se cumpla con otros derechos como lo son el Debido Proceso y la Seguridad Jurídica. De la mano se entenderá este cumplimiento como el respeto que obliga nuestra Constitución y a la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas que deben ser aplicadas por autoridades competentes. De esta forma, cualquier acto administrativo que deviene de los diferentes poderes o funciones públicas, debe ser aplicado en estricta observancia al ordenamiento jurídico en armonía con lo preceptuado en la Constitución de la República y obviamente enmarcado en las atribuciones asignadas a cada entidad.

Esta investigación se centró en el análisis del ejercicio efectivo del derecho a la defensa en procesos sancionatorios en la Empresa Pública Aguapen E.P. en el año 2021, misma que se adecuó a un paradigma investigativo mixto o complejo utilizado para el efecto enfoques cualitativos y también cuantitativos, teniendo en cuenta la recolección de datos en cuanto al número de expedientes administrativos sancionatorios iniciados en inobservancia de la Constitución y la Ley y además bajo la constante que sería la emisión de actos administrativos contrarios a derecho, lo que generarán una hipótesis que será estudiada en el camino investigativo.

Así mismo, se estudió la figura del derecho a la defensa y la forma en que su inaplicación afecta en los procesos administrativos sancionatorios. Para el efecto, en la investigación se abordó diferentes concepciones que los paradigmas del derecho otorgan al derecho a la defensa, para aterrizar en su aplicación y resaltar su importancia en las actuaciones de la administración pública frente a la emisión de actos administrativos que conllevarían nulidad.

Palabras clave: derecho a la defensa, debido proceso, seguridad jurídica, acto administrativo, proceso sancionatorio.

## **ABSTRACT**

The Constitution of the Republic, in its article 76, numeral 7, literal a) contemplates the guarantee of the right to defense as a constitutional right, which is based on the fact that no one can be deprived of it at any stage or degree of the procedure, thus allowing compliance with other rights such as Due Process and Legal Security. Hand in hand, this compliance will be understood as the respect that our Constitution requires and the existence of prior, clear, public and applied legal norms that must be applied by competent authorities. In this way, any administrative act that comes from the different powers or public functions must be applied in strict compliance with the legal system in harmony with the provisions of the Constitution of the Republic and obviously framed in the powers assigned to each entity.

This research focused on the analysis of the effective exercise of the right to defense in sanctioning processes in the Public Company Aguapen E.P. in the year 2021, which was adapted to a mixed or complex investigative paradigm used for qualitative and also quantitative approaches, taking into account the collection of data regarding the number of sanctioning administrative files initiated in breach of the Constitution and the Law and also under the constant that would be the issuance of administrative acts contrary to law, which will generate a hypothesis that will be studied in the investigative path.

Likewise, the figure of the right to defense and the way in which its non-application affects the sanctioning administrative processes was studied. For this purpose, the research addressed different conceptions that the paradigms of law grant to the right to defense, to land on its application and highlight its importance in the actions of the public administration against the issuance of administrative acts that would lead to nullity.

Keywords: right to defense, due process, legal certainty, administrative act, sanctioning process.

## INTRODUCCIÓN

El Derecho a la Defensa, es uno de los principales aspectos de protección y observancia dentro de lo que determina nuestra normativa constitucional, de ello, debemos observar que bajo cualquier tipo de situación jurídica dudosa que se presente, a cualquier ciudadano le genera falta de certeza y previsibilidad ante la amenaza de actos que pudieren lesionar derechos constitucionales y ahí el ejercicio efectivo del derecho a la defensa que indudablemente promoverá la protección del trabajador o trabajadora o de la la servidora o servidor público.

Corresponde velar porque en aquellos actos de la administración pública no exista ningún tipo de afectación jurídica que menoscabe derechos; los actos de poder no pueden estar por encima de lo que establece la norma constitucional, los actos que emanan las instituciones públicas o empresas públicas deben gozar de legitimidad y legalidad para se cumpla el paradigma de protección de derechos y en casos en los que se afecte el ordenamiento jurídico, exista mecanismos para resarcir derechos inobservados.

De lo anteriormente expuesto, la Corte Constitucional en Sentencia 002-14-SEP-CC, de fecha Quito, D.M, 09 de enero de 2014, en el Caso No. 0121-11-EP, ha manifestado:

“El derecho a la defensa constituye la garantía de las partes procesales para acceder al sistema judicial, administrativo o de cualquier índole en el que se determinen derechos y obligaciones, con el propósito de ser escuchado, hacer valer sus razones...”. (Baculima, Narváez, & Trelles, 2020)

El artículo 76, numeral 7, literales a) y h) de la Constitución de la República garantiza, como parte del derecho a la defensa, que nadie puede ser privado de ésta en ninguna

etapa o grado del procedimiento y que quienes sean parte de un proceso, como en el presente estudio, un proceso administrativo sancionatorio, pueda la servidora o el servidor, presentar de forma verbal o escrita las razones o argumentos de los que se crea asistido y contra replicar los presuntos argumentos que han motivado dicho acto administrativo; presentar pruebas y contradecir las que se presenten en su contra; es decir, si durante el proceso, cualquiera de las partes fuere impedida de presentar sus pruebas o contradecir las que se presenten en su contra, claramente existe una vulneración al derecho a la defensa.

De lo supra citado, se colige que el derecho a la defensa comprende un ámbito de certidumbre y previsibilidad en el individuo, en el sentido de saber a qué atenerse al encontrarse en determinada situación jurídicamente relevante y el hecho de poder ejercitar el derecho a defenderse. Estas condiciones están diseñadas para impedir la arbitrariedad en las actuaciones de quienes ejercen el poder público, pues su sometimiento a la Constitución y a las normas que integran el ordenamiento jurídico marca los cauces objetivos en los cuales cumplirán sus actividades en el marco de sus competencias.

Los elementos de certidumbre y previsibilidad a los que se refiere el párrafo anterior, se expresan en todo ámbito en el que el ejercicio efectivo del derecho a la defensa es ejercido por la servidora o servidor público. Así, el titular del derecho genera certeza respecto de un mínimo de estabilidad de su situación jurídica ante la oportunidad de defenderse de actos arbitrarios o contrarios a la constitución o la ley y que el resarcimiento de aquello constituiría una victoria, en razón de los presuntos hechos ocurridos y que han podido ser desvirtuados o declarados nulos ante la inobservancia de la norma suprema.

El objetivo general es determinar como el desconocimiento de la norma constitucional atenta contra el ejercicio efectivo del Derecho a la Defensa en la sustanciación de procesos administrativos sancionatorios en la Empresa Pública Aguapen E.P., en el año 2021.

Para el cumplimiento del objetivo general, se proponen los siguientes objetivos específicos, 1.- Analizar las diferentes medidas de protección de derechos que tienen los trabajadores de la Empresa Pública Aguapen E.P. frente a actos lesivos de derechos; de esta manera no existirá desinformación o desconocimiento de la normativa que les asiste. 2.- Incorporar en el Reglamento Interno de Administración del Talento Humano de la Empresa Pública Aguapen E.P. términos y plazos que permitan a la servidora o servidor público ejercer su derecho a la defensa y con ello no se inobserve nuestra Constitución. 3.- Monitorear el cumplimiento de normas que garanticen los derechos de los trabajadores en defensa de sus derechos.

## **I.- ARGUMENTOS DE LA INVESTIGACIÓN**

### **Generalidades en el marco constitucional**

Dentro de la investigación que nos ocupa, se resalta lo prescrito en el artículo 76, numeral 7, literales a) y h) de la Constitución de la República, en el que se garantiza como parte del derecho a la defensa, que nadie puede ser privado de ésta en ninguna etapa o grado del procedimiento y que ejercitando dicha garantía, podemos presentar de forma verbal o escrita las razones que repliquen los argumentos de las otras partes; presentar pruebas y contradecir las que se presenten en contra de la servidora o servidor público. A este respecto, la defensa procesal constituye el nexo bajo el cual otros derechos implícitos consagrados en la Carta Magna se condensarán de tal manera que la garantía suprema sea la defensa o la coraza contra el enfrentamiento público. “La defensa procesal como un verdadero derecho, que tiene un nexo formal y material con el debido proceso como garantía fundamental” (Baculima, Narváez, & Trelles, 2020)

De la misma manera, el derecho a la defensa se encuentra estrechamente ligado con el derecho a la seguridad jurídica, entendida ésta como el respeto a la constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes. De la base constitucional expuesta podemos colegir, que al encontrarse la norma escrita, ésta es de conocimiento de todas las personas y entendida como tal en su aplicación; y, que al ser la norma previa, clara y pública, la misma es de obligatorio

acatamiento. Pese a que el código civil establece que la ley se entiende conocida por todos una vez promulgada en el registro oficial, existe desconocimiento del alcance de la misma y en muchos casos ha provocado inobservancia del derecho a la defensa. “La Seguridad Jurídica es el respeto a las normas establecidas en el cuerpo normativo, para cada caso, según la rama y la materia que corresponda” (Aguilar, 2020).

La observancia del derecho a la defensa es manifestada a través de la confiabilidad de las servidoras y servidores públicos, respecto a las consecuencias de los actos propios y de ajenos en relación a la correcta aplicación del derecho. “El derecho a la defensa como mecanismo de defensa de toda persona (...) se inicia desde que existe el más mínimo ataque a sus derechos como ciudadano” (Calle, 2019).

La empresa pública Aguapen E.P. se constituyó con el soporte de las mancomunidades de Santa Elena, La Libertad y el Cantón Salinas, siendo una empresa con mucha afinidad política, el personal que labora para dicha institución en muchos casos son protegidos en lugar de ser sancionadas por la omisión del derecho, traducido esto en el incumplimiento de deberes y obligaciones. De la misma manera sucede con sus Gerentes o Directores Departamentales, quienes regulan su accionar en muchas ocasiones al margen de lo que establece la constitución y la ley, sin darse cuenta que pueden provocar restricción de derechos.

“La legalidad de la administración exige que su actuación, en todos sus órdenes y niveles, se encuentre sometida a la Constitución y las leyes, además de estar sujeta a control jurisdiccional” (Bustamante, 2018).

Es importante destacar que no existe confianza ciudadana sobre las actuaciones de los distintos poderes públicos. La ciudadanía espera que sus dependencias públicas sean administradas en total apego a la ley, sin embargo, la realidad es que diariamente se dictan actos administrativos que lesionan derechos fundamentales. Cabe precisar que el art. 76 de la constitución establece el derecho a la defensa, sin embargo, es coartada la posibilidad de presentar descargos por la emisión de actos administrativos nulos. Un ejemplo claro del tema es la aplicación de una amonestación verbal o escrita a quienes lleguen atrasados a su lugar de trabajo, esto sin darle al servidor o servidora la

posibilidad de defenderse. El Art. 103 del Reglamento en referencia señala que: “La Dirección de Talento Humano estará facultada para que de oficio o a petición de parte, imponer amonestaciones verbales o escritas, dejando constancia en su expediente u hojas de vida de los funcionarios y/o servidores...” (Reglamento Interno de Gestión y Administración del Talento Humano de la Empresa Pública Municipal Mancomunada Aguapen-Ep., 2021).

La Empresa Pública Aguapen E.P., instituyó para su administración un Reglamento Interno de Gestión y Administración del Talento Humano de la Empresa Pública Municipal Mancomunada Aguapen-Ep, con fecha Salinas 21 de Julio de 2021, en dicho cuerpo, no se instrumentó un artículo que precise términos o plazos para poder presentar descargos o pruebas ante el juzgamiento de una falta administrativa, más sin embargo, se contempló un plazo de 10 días para efectos de apelación a la sanción impuesta, que no es lo mismo, y que aquello permite se vulnere el derecho a la defensa en la que la servidora o el servidor pueda justificar los hechos alegados en su contra. En este sentido la Ley Orgánica de Empresas Públicas en su Art. 11, numeral 8, otorga la capacidad legal a los Gerentes Generales para “aprobar y modificar los reglamentos internos que requiera la empresa” (Ley Orgánica de Empresas Públicas, 2009).

La falta de congruencia con la norma constitucional puede ser resarcida con una apelación pero también puede ser ratificada una amonestación, por ello es imprescindible que dicho reglamento contemple plazos o términos que en primera instancia permitan ejercitar dicho derecho.

Si bien es cierto, las empresas públicas gozan de autonomía, éstas deben regular sus actos conforme nada nuestra constitución. Generar control no significa una restricción de derechos, más bien nuestras autoridades deben proporcionar seguridad jurídica a sus empleados de tal manera que se proyecte un trabajo armónico y no en la que el servidor deba acudir a la justicia ordinaria o constitucional para proteger sus derechos. “El clima organizacional influye en el comportamiento palpable de los miembros, a través de percepciones estabilizadas que se introduce en el entorno de la organización lo que acondicionan la realidad y los niveles de motivación laboral y rendimiento profesional” (Gracia, Bermeo, & Rodríguez, 2019).

## **Planteamiento del Problema**

A pesar de que contamos con la herramienta legal, esto es, la Constitución y la Ley, para proteger los derechos de los trabajadores y servidoras y servidores públicos, las autoridades de turno no aplican ni hacen un buen uso de estas normas, vulnerando derechos, quedando el servidor público en total indefensión al no poder ejercer su derecho a la defensa y con ello enfrentar el poder con que están revestidas las autoridades. “Este estado de indefensión no solo es evidente cuando, pese a atribuirse la comisión

de un acto u omisión antijurídico, se le sanciona a un justiciable o a un particular sin permitirle ser oído o formular sus descargos...” (Albornoz, 2018).

En la empresa pública Aguapen, cuyo ámbito de acción es la Provincia de Santa Elena, adecuan sus actos conforme reza la Ley Orgánica de Empresas Públicas (Loep), en dicho cuerpo legal se establece que dichas empresas para su funcionamiento lo harán bajo la representación legal de un Gerente General y de un Directorio conformado por los Gads municipales, elegido este por mayoría o por unanimidad.

Estas instituciones poseen atribuciones para legislar internamente, sin necesidad que exista otra institución gubernamental que regule sobre la legalidad y legitimidad de los actos administrativos que emiten. Se determinará en la investigación la inaplicación de la constitución y la ley, así como también los efectos que causan dictar actos administrativos que crean, modifican o extinguen derechos de sus trabajadores.

El Art. 226 de la Constitución refiere que:

“(…), las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que sean atribuidas en la Constitución y la ley.”

Todas nuestras autoridades públicas, tienen el deber de coordinar sus acciones para el cumplimiento de los fines que establece nuestra Constitución y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos; partiendo de aquello podemos observar que el Art. 76.7.1,

señala que las resoluciones de los poderes públicos deben ser motivadas y que cualquier acto que dicte y que no se encuentre en ellos motivación, se considerará nulo. “El debido proceso se encuentra concatenado con una serie de normas como el derecho a obtener una resolución motivada, derecho a la legítima defensa” (Erazo, Derechos del debido proceso en los sumarios administrativos en la Ley Orgánica de Educación Intercultural., 2020).

Este es el preámbulo de muchos casos en los que el desconocimiento provoca inobservancia de derechos, pues, al darle a una servidora o servidor público la capacidad legal para emitir actos administrativos, ésta debe dirigir dichos actos con suficiente motivación de tal manera que se explique de forma pormenorizada las razones que motivaron un procedimiento administrativo sancionatorio, el tiempo que es otorgado para su descargo, el término que decurrirá para el análisis y emisión de resolución y por último el plazo o término para la interposición de un recurso de apelación, que permita el ejercicio efectivo del derecho a la defensa. Cabe precisar que las servidoras o servidores responsables de la vulneración de derecho, son objeto de sanción. “Las personas tienen derecho a un procedimiento administrativo ajustado a las previsiones del ordenamiento jurídico” (Código Orgánico Administrativo, 2017).

Si relacionamos las disposiciones citadas, podemos entender que el derecho a la defensa guarda estricta relación con el derecho a la seguridad jurídica; a falta de éste, o mejor dicho, su inaplicación, produce afectación de derechos del administrado, quien pierde la certeza de la aplicabilidad de la norma frente a procesos administrativos sancionatorios que se le instauran, produciendo inobservancia del derecho al debido proceso y legítimo derecho a la defensa.

“El derecho a la defensa constituye garantía básica del debido proceso, que se configura a su vez como uno de los fundamentos esenciales del Estado constitucional de derechos y de justicia” (Palma, 2021).

### **El derecho de recurrir**

Al amparo de lo que establece el Art. 76, numeral 7, letra m) de la Constitución de la República, aquella servidora o servidor público que se sienta afectado en sus derechos,

tiene el derecho de recurrir el fallo o resolución (Constitución de la República del Ecuador, 2008)

El derecho de recurrir el fallo o resolución es una garantía que se encuentra reconocida por el debido proceso y el derecho a la defensa, pero dicha garantía constitucional se ha visto vulnerada por la falta de legalidad y de legitimidad con la que se emiten los actos normativos del poder público y que soslayan derechos constitucionales al que deben todas las autoridades a guardar respeto y obediencia.

Este derecho además precisa se cuente con un plazo razonable en la cual se apelarán los fallos emitidos en la determinación de una responsabilidad administrativa, misma que debe guardar motivación; se precisa que únicamente podrán recurrir aquellos quienes tengan interés directo en el asunto. “El Derecho a la defensa es un derecho fundamental que poseen todas las partes en el proceso. Por ello debe ser de estricta observancia por los operadores de justicia y autoridades” (Montalvo, 2021).

Tal como hemos observado, el Reglamento Interno de Administración del Talento Humano de Aguapen E.P., en su Art. 143 establece el derecho a apelar, más sin embargo, se desnaturaliza dicho derecho cuando es el mismo servidor público que inició la presunta investigación y amonestó al servidor, quien avoca conocimiento de la apelación y ratifica la amonestación, en lugar de conformarse un tribunal independiente a efectos de que analice la inobservancia de derechos del recurrente, de esta manera, podrá existir objetividad respecto de lo que se analiza y con más argumentos de hecho y de derecho, poder establecer si los descargos presentados constituyen elementos probatorios que permitan desvanecer la sanción aplicada y restituir el derecho que fue violentado al no permitírsele al trabajador el efectivo derecho de acceso a la defensa.

Si bien es cierto, el texto constitucional esgrime una extensa gama de derechos, las autoridades del poder público, son quienes deberían adecuar sus actos al ordenamiento jurídico y en el efecto de cometer arbitrariedades, reparar en el acto el derecho aludido.

El modelo estatal en nuestro País guarda su sustento en el imperio de los derechos fundamentales, por este motivo la Constitución de la República impone al Estado el deber de garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos, del mismo modo, en su artículo 11.9 dispone que "...El más alto deber del Estado consiste en respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución...", y dispone además que, la aplicación e interpretación de las normas jurídicas, en materia de derechos y garantías, siempre debe realizarse de la manera que más favorezca a su efectiva vigencia. (Constitución de la República del Ecuador, 2008).

El estado de derechos contempla que las normas que integran el bloque de constitucionalidad son de imperativo cumplimiento para los órganos jurisdiccionales y de toda autoridad administrativa pública, así el derecho de impugnación, base fundamental de la apelación, tiene un marcado referente en principios y normas de instrumentos internacionales sobre derechos humanos, para lo cual, el artículo 8.2.h de la Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José), señala que "Durante el proceso, toda persona tiene derecho, en plena igualdad, a las siguientes garantías mínimas: (...) h) derecho de recurrir del fallo ante juez o tribunal superior" (Comisión Interamericana de Derechos Humanos, 1969).

Por último se precisa que dicha facultad de recurrir un acto administrativo trae consigo la posibilidad de cuestionar dicho acto dentro de la misma estructura que lo emitió, por ello debería como lo hemos mencionado salvaguardar y reforzar la protección de derechos, tomando en consideración que toda resolución nace de un acto humano, susceptible de contener errores o generar distintas interpretaciones en la determinación de los hechos y en la aplicación del derecho. De ahí que la posibilidad de recurrir un fallo o una resolución administrativa desde la óptica de la jurisprudencia y la doctrina destaca la Corte Interamericana de Derechos Humanos, misma que ha desarrollado el contenido del derecho a impugnar, en tal virtud, ha impuesto a los Estados que forman parte del Pacto de San José, la obligación de garantizar el acceso a un recurso ordinario accesible y eficaz.

“El ejercicio de los derechos debe asegurar y garantizar el debido proceso de todos los ciudadanos que piensen que se han vulnerado sus derechos constitucionales” (Rojas, Erazo, Pozo, & Narváez, 2020).

### **Teorías Generales**

La protección de derechos de las trabajadoras y los trabajadores, servidoras y servidores públicos se encuentran implícitos en nuestro ordenamiento jurídico como lo es la Constitución de la República del Ecuador, misma que su contenido es de directa e inmediata aplicación.

El Derecho a la Defensa es un derecho fundamental que está implícito en nuestro ordenamiento primario jurídico que es la Constitución de la República del Ecuador, la misma que es de directa e inmediata aplicación, de tal manera que su obediencia debe ser estricta sin necesidad de la existencia de reglamento o ley que regule o amplíe la aplicación o protección de un derecho. “El derecho a la defensa es el núcleo del debido proceso, obliga a los Estados a tratar a los procesados como verdaderos sujetos de derechos, inicia desde que la persona es investigada hasta la completa culminación del proceso” (Erazo, La defensa técnica del procesado: Derecho a la defensa y debido proceso Iustitia Socialis., 2020).

El ejercicio efectivo del derecho a la defensa se configura como una necesidad natural del ser humano cuando avizora existe o existirá una vulneración de sus derechos fundamentales, y en ese sentido, la búsqueda de herramientas legales que le permitan obtener seguridad en los actos emanados de la administración de justicia, en el presente estudio, la vía administrativa a través de la sustanciación de procesos sancionatorios. De lo aquí expuesto, es la motivación dentro del estado constitucional de derechos y justicia, dicha seguridad que los actos emitidos gozan de legalidad y legitimidad y que están emanados conforme manda nuestra constitución proveyendo a la sociedad de seguridad.

En la Constitución de la República, el derecho a la defensa se encuentra contemplado en el artículo 76, numeral 7, literales a) y h), reconociéndolo como un derecho, mismo

que irradia respeto y aplicación directa por parte de toda autoridad. Por consiguiente, el garantizar el derecho a la defensa y de seguridad jurídica en todo campo y aspecto de la sociedad, constituye una obligación del Estado ecuatoriano, con énfasis en el Derecho Administrativo que regula precisamente las relaciones de la Administración con los ciudadanos.

“El derecho a la defensa consiste es la posibilidad jurídica y material de ejercer la defensa de los derechos e intereses de la persona” (Ortiz & Vásquez, 2021).

Es necesario entonces, que las autoridades comprendan el cambio de modelo constitucional, con el que deben dejar la posición estática y rigurosa de la ley, observar que sus actuaciones no solo sean apegadas al texto legal, sino que cumplan los preceptos constitucionales, como es en este caso, el mandato de brindar seguridad jurídica en el desarrollo de sus funciones y el administrado tenga suficientes garantías de protección de sus derechos permitiéndole el ejercicio efectivo de defensa. Cabe precisar que “...el derecho a la defensa técnica surge desde el momento en que se ordena investigar a una persona...” (Delgado, 2020).

## **Teorías sustantivas**

### **Motivación formal**

La correcta aplicación de la Constitución y la Ley promueve la observancia de derechos estrechamente relacionados como lo son el derecho a la defensa, derecho al debido proceso, mismos que de forma armónica resultan congruentes con el respeto a la seguridad jurídica que debe brindar toda institución pública.

El desconocimiento de la norma frente al respeto de los derechos puede provocar contradicción del texto constitucional. Dentro de la sustanciación de un proceso administrativo sancionatorio y en el evidentemente análisis lógico de antinomia entre las normas inferiores a la Constitución y el texto constitucional, o los puntos litigiosos que se van a discutir respecto de la violación de un derecho trae consigo se analice en esta investigación la desigualdad de condiciones frente a una defensa adecuada lo que conocemos como paridad de armas. “El derecho disciplinario forma parte de la estructura pública inherente a toda organización estatal, independientemente de cuál sea

su naturaleza, con el fin de vigilar y controlar la conducta de los servidores públicos...” (Mondragón, 2021).

De lo anterior podemos colegir que si bien es cierto, la autoridad estatal tiene la obligación de controlar la conducta de sus administrado, no es menos cierto que aquello debe producirse en un sentido armónico de tal manera que no se vulnere derechos por la imposición de una teoría o de una política de administración. La administración pública debe ser pionera de un cambio de pensamiento en nuestra sociedad de tal manera que se cree confiabilidad en sus actos, respeto de sus funcionarios así como de agentes externos que diariamente son veedores de la conducta de sus representantes y esperan obtener seguridad jurídica en el diario quehacer de sus peticiones o servicios que solicitan.

“No es factible garantizar el principio de la seguridad jurídica (...) si al interpretar las normas instituidas las autoridades (...) prestan más atención a la aplicación rígida de las normas...” (Cruz, 2017).

La desigualdad citada corresponde a que muchos servidores contratados pertenecen a líneas políticas distintas y muchas veces no pueden ser tratados de forma igualitaria o sin celo profesional, lo que indudablemente coloca al servidor en una posición de desigualdad y con ello que ante la instauración de un procedimiento administrativo sancionatorio, no se otorguen garantías de defensa y protección de derechos sino que más bien se amoneste o sirva aquella sanción como una causal para un visto bueno o para el inicio de un sumario administrativo. “Toda persona tiene derecho a ser oída con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable” (Corte Constitucional, 2018).

Es necesario velar y proteger a los trabajadores, dotándolos de capacitación continua de tal manera que ante el desconocimiento de la norma constitucional, nutran o afiancen criterios que les permitan ejercitar sus derechos, esto implica una ardua tarea dado que como se ha mencionado, el Gerente General puede legislar internamente incurriendo en inobservancias de derechos que posteriormente son desvanecidas por decisión jurisdiccional.

## **Motivación material**

La racionalidad de la motivación y razones mínimas de justificación para la imposición de una sanción administrativa, sea esta una amonestación verbal o escrita, corresponde al inicio de la motivación material. Se refiere a las razones materiales y justificativos suficientes de acuerdo con los documentos aportados y los hechos que se encuentren investigándose. Además, guarda relación con la pertinencia de los hechos propuestos, normas, documentos citados y con la relación fáctica entre los hechos, normas y documentos del proceso administrativo.

## **Referentes empíricos**

Se tomará en cuenta el análisis y respuesta de las pretensiones de las partes. Luego, correspondencia del análisis de la entidad pública y la pretensión concreta del administrado que ha recurrido negando la imposición de una amonestación.

El ejercicio efectivo del derecho a la defensa en procesos administrativos sancionatorios en la Empresa Pública Aguapen E.P. en el año 2021, se adecuará a un paradigma investigativo mixto o complejo utilizando para el efecto enfoques cualitativos y también cuantitativos, teniendo en cuenta la recolección de datos en cuanto al número de expedientes administrativos sancionatorios iniciados en inobservancia de la constitución y la ley y además bajo la constante que sería la emisión de instrumentos legales contrarios a derecho, lo que generarán una hipótesis que será estudiada en el camino investigativo; y, por otro lado el fenómeno social que se produce en la reacción de los servidores públicos ante la inaplicabilidad de la norma por autoridades de turno.

Por otro lado, se encontrarán las razones o causas que motivan la emisión de actos administrativos en incongruencia con la Constitución y la Ley, el total desconocimiento de la norma escrita y producto de ello, la violación del Derecho a la Defensa.

El diseño de la investigación será transeccional o transversal vista que se analizarán en qué tiempos se produce la inobservancia de la ley ante la emisión de actos administrativos contrarios a la norma expresa.

Se revisará la coherencia lógica entre la parte motiva y resolutive del acto administrativo que emita la Empresa Pública. Es de suponerse consiste en la relación entre los hechos, los argumentos presentados, la relación con la base legal pertinente y su resolución final. Esta parte de la motivación es intelectivo-argumentativa.

#### Formulación del Problema

¿Los procesos administrativos sancionatorios en la Empresa Pública Aguapen E.P. en el año 2021 vulneran el ejercicio efectivo del derecho a la defensa?

#### **Preguntas de investigación**

##### **a. Pregunta general**

¿Cuáles serían los argumentos jurídicos que motivan a las autoridades de la Empresa Pública Aguapen E.P. la inaplicación del Derecho a la Defensa contemplado en el artículo 76, numeral 7, literales a) y h) de la Constitución de la República y su afectación a las servidoras y servidores públicos que son sometidos a procesos administrativos sancionatorios sin permitirles el ejercicio efectivo de dicho derecho?

##### **b. Preguntas específicas**

- ¿Por qué se dictan actos administrativos que no guardan armonía con lo que dispone la Constitución de la República del Ecuador produciendo con ello afectación de derechos de los trabajadores de la Empresa Pública Aguapen E.P.?
- ¿Cómo se restringe el alcance de aplicación de actos administrativos inconstitucionales hacia los trabajadores que son sujetos de acciones administrativas sin sustento legal?

## II. ASPECTOS METODOLÓGICOS

### 2.1 Metodología

La metodología que se utilizará responde a enfoques cualitativos y también cuantitativos, basados éstos en la recolección de datos numéricos dada la instauración de procesos administrativos sancionatorios iniciados el año 2021 en presunta inobservancia de la ley, cuya constante directa es la emisión de instrumentos legales contrarios a la norma; y, por otro lado el fenómeno social que esto produce, esto es, reacción negativa en los trabajadores ante la inaplicabilidad de la norma por autoridades de turno al dejarlos en indefensión y falta de protección de sus derechos.

### 2.2 Métodos de investigación

#### 2.2.1 Método de Nivel Teórico:

1. **Método Histórico lógico:** Se utilizará para determinar el comportamiento de cumplimiento de la variable derecho a la defensa.
2. **Método Exegético jurídico:** Para determinar los elementos esenciales que se han tenido en cuenta en las distintas construcciones jurídicas relacionados con la observancia del derecho a la defensa.
3. **Método Sistémico:** Para determinar como el derecho a la defensa promueve el respeto de política claras, previas y públicas en respeto a los derechos de las personas.

#### 2.2.2 Métodos de Nivel Empírico:

1. Revisión Bibliográfica para sustentar el marco teórico y los demás componentes de la investigación.
2. Método de modelación para interpretar el sistema constitucional vigente frente al aplicado por la Empresa Pública Aguapen E.P. en razón del cumplimiento de los derechos constitucionales.

### **2.3 Método Estadístico:**

1. **Estadístico no paramétrico** para procesar toda la información relacionada con el barrido – muestras de expedientes administrativos incoados en el año 2021..

### **2.4 Técnicas e instrumentos de investigación**

1. Guía de revisión documental para estructurar el desarrollo del marco teórico.
2. Muestras de expedientes administrativos sancionatorios incoados en el año 2021 a fin de determinar el acatamiento o no de la norma.
3. Actos administrativos (reglamentos internos) dictados en discordancia con la Constitución y la Ley.

### III ANÁLISIS Y DISCUSIÓN DE LOS RESULTADOS

El desarrollo del estado constitucional de derechos encuentra en el garantismo el sustento para otorgar legitimidad y legalidad a los diversos actos administrativos que emiten la autoridad de control público y que cuyo contenido concreto debe ser la salvaguarda de derechos constitucionales cuya supremacía debe ponderarse. El garantismo pretende representar, interpretar y explicar el contenido de los derechos para precisamente articular las garantías, que han merecido la tutela de los derechos constitucionales y ello neutralice o limite los abusos de poder.

En el contesto supra citado, podemos observar como las autoridades de turno al querer imponer control de sus administrados, provocan distorsión de la norma al no adecuarla a los actos que emiten, como es el caso de Reglamento Interno de Administración del Talento Humano de Aguapen A.P. en el cual no se fijó plazos o términos para poder cumplir con un ejercicio efectivo del derecho a la defensa. Es necesario precisar que el desconocimiento y alcance de nuestra carta magna provoca la lesividad de derechos y con ello el auge de acciones constitucionales para defender la promoción de sanciones administrativas o en otros casos la separación de cargos. No podemos dejar de señalar que el año 2021 se instauraron aproximadamente 300 procesos administrativos, de los cuales terminaron en amonestaciones verbales y escritas que no merecieron atención de descargos vista la incongruencia del Reglamento con la constitución. Las servidoras y servidores públicos prefieren no apelar por represalias que podrían existir o la simple terminación anticipada de un contrato, esto sin duda alguna genera desmotivación laboral y que las actividades diarias no se cumplan con eficiencia o eficacia que demanda la administración pública.

El otorgamiento de libertades administrativas a un servidor para ejercer control a través de sanciones, produce que se inobserven mas derechos implícitos en nuestra constitución como lo es el derecho al debido proceso y el derecho a la seguridad jurídica, es de suponerse, que nuestras autoridades deben precautelar no se violenten derechos y para ellos existen los mecanismos legales que le ha otorgado la Ley Orgánica de Empresas Públicas en su artículo 20, esto es, la posibilidad de emanar actos administrativos para mejor administrar, pero ello debe guardar estricto recaudo

conforme manda la norma suprema y en ella dirigir sus actos y cuando no se haya especificado ciertas garantías para sus trabajadores, contar con norma supletoria que permita el eficaz ejercicio del derecho. Si esto fuera así, la confianza ante el empoderamiento público se desvanecería dado que existirían servidores que actúan en apego a la constitución y la ley, sin embargo, genera incertidumbre encontrarse siendo objeto de un procedimiento sancionatorio y no contar con garantías mínimas de expresión verbal o escrita que justifiquen o desvirtúen una acusación. Nuestra constitución es garantista de derechos y bajo esa premisa todas las autoridades deben adecuar sus actos, los abusos de poder o las malas relaciones por cuestiones personales o políticas no deben ser el común denominador para una incorrecta aplicación del derecho. Es necesario que dentro de las instituciones públicas se genere ese ambiente propicio que permitan a todos sus trabajadores cumplir con eficiencia su trabajo, capacitándolo de tal manera que con amplitud de conocimiento y de criterio sea un servidor que aporte con su intelecto y no que se convierta en una simple ficha removible de la administración pública; debemos generar certeza y seguridad jurídica al encontrar norma clara, previa y que debe ser acatada y aplicada por nuestras autoridades.

Para concluir se debe entender que todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades y con ello el goce de la amplitud de derechos que nos ofrece nuestra constitución. Mediante mecanismos expresos en nuestra carta fundamental, podemos lograr que no se menoscabe nuestros derechos y más aun conocer que ante la emisión de actos administrativos en abuso del poder o por el desconocimiento, éstos sean resarcidos por el solo peso de la constitución como ha sucedido vista la presentación de acciones de protección en los cuales la certeza constitucional pesó sobre la ligereza de un acto administrativo nulo. Todas las personas tienen el derecho constitucional a recurrir o a apelar de las decisiones que emana la administración pública o privada, sin embargo, antes de evacuar dicha instancia, dentro de una investigación o indagación ante la presunción del cometimiento de una falta administrativa, es ahí donde deben agotarse los descargos mediante plazos o los términos que establezca un Reglamento Interno que permitan al trabajador ser absuelto o en sus defecto ser amonestado por incumplir un reglamento. “Las garantías constitucionales son herramientas que la Constitución nos brinda a las personas,

pueblos, comunidades, nacionalidades e inclusive a la naturaleza con el fin de prevenir la vulneración de nuestros derechos como ciudadanos” (El derecho al debido proceso, 2010).

#### **IV CONCLUSIONES**

De lo anterior se deduce que el irrespeto e incumplimiento del derecho a la defensa en procesos administrativos sancionatorios en la Empresa Pública Aguapen E.P., repercute directamente en actos violatorios de derechos constitucionales y ponen en tela de duda la administración correcta de la empresa. El abuso del poder o el desconocimiento no pueden convertirse en pilares que administren el talento humano, deben nuestras autoridades recapitular en su accionar y ajustar sus actos a lo dispuesto en la norma constitucional de tal manera que se cumpla con ese requisito previo a la imposición de sanciones administrativas; conferir a sus administrados seguridad jurídica en la aplicación de la norma y por consiguiente el derecho a presentar descargos que desvanezcan la presunción de la inobservancia de la ley.

En consiguiente es necesario plantear capacitaciones constantes que permitan el acceso a información actualizada cuyo contenido sea la igualdad de derechos ante cualquier procedimiento administrativo sancionatorio. Por otro lado, al demostrarse la emisión de actos administrativos contrarios a la norma constitucional, basado esto en atribuciones delegadas al Gerente General, es necesario incorporar en el Reglamento Interno de Talento Humano de Aguapen E.P., un artículo que precise términos o plazos que permitan un ejercicio efectivo del derecho a la defensa frente a procesos administrativos sancionatorios a fin de garantizar el acceso a una adecuada justicia y con ello se garantice la seguridad jurídica y a un acceso equilibrado del derecho que permita en primera instancia ejercitar todos los actos tendientes a defenderse en lugar de tener que proponer apelaciones que sin duda alguna generan mayor incertidumbre.

De acuerdo con los objetivos planteados, el estudio servirá para que las autoridades de la Empresa Pública adecuen sus actos conforme manda nuestra constitución, precisen en su Reglamento Interno la seguridad para el ejercicio efectivo del derecho a la defensa y por otro lado, se constituirá en información fidedigna que permita al trabajador una

adecuada defensa y conocer sobre sus derechos constitucionales y esa protección del que gozan los servidores y funcionarios públicos. La libertad de derechos no puede ser coartada por la vigencia de un reglamento pues la supremacía de la norma prevalece sobre cualquier otra que menoscabe derechos.

## BIBLIOGRAFÍA

- Aguilar, J. (2020). El derecho a la tutela judicial efectiva y seguridad jurídica en los procesos de destitución de los funcionarios públicos en el Ecuador a partir de la jurisprudencia constitucional ecuatoriana: análisis de la sentencia no. 056-11-sep-cc. Ambato. Ambato, Ecuador. Obtenido de <http://repositorio.uti.edu.ec/bitstream/123456789/2064/1/Aguilar%20Moyano%20Juan%20Carlos.pdf>
- Albornoz, T. (2018). Derecho a la prueba, el derecho a la defensa y el derecho a la verdad como fundamentos para admitir medio de prueba en juicio. Obtenido de <http://repositorio.unasam.edu.pe/handle/UNASAM/2737>
- Baculima, L., Narváez, Z., & Trelles, V. (2020). Derecho a la defensa en la detención con fines investigativos. Obtenido de <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=7408556>
- Bustamante, R. (2018). El estado de derecho: problemas, perspectivas y modelos. *Vox Juris*.
- Calle, L. (2019). La afectación del derecho a la defensa en el procedimiento directo en el Ecuador. Obtenido de <https://biblioteca.uazuay.edu.ec/buscar/item/83258>
- Código Orgánico Administrativo. (2017). *Segundo Suplemento Registro Oficial 31 de 07 de julio de 2017*. Obtenido de [https://www.emov.gob.ec/sites/default/files/transparencia\\_2018/a2.7.pdf](https://www.emov.gob.ec/sites/default/files/transparencia_2018/a2.7.pdf)
- Comisión Interamericana de Derechos Humanos. (1969). *Convención Americana de Derechos Humanos*. Obtenido de <https://www.cidh.oas.org/basicos/spanish/basicos2.htm>
- Constitución de la República del Ecuador. (2008).

- Corte Constitucional. (2018). *Sentencia No. 240-18-SEP-CC, 09 de agosto de 2018. Quito, Ecuador*. Obtenido de <https://www.corteconstitucional.gob.ec/>
- Cruz, V. (2017). La seguridad jurídica frente a las actuaciones administrativas que garantizan la estabilidad laboral de los servidores públicos con derechos de carrera administrativa. Bogotá: Universidad Militar Nueva Granada. Obtenido de <https://repository.unimilitar.edu.co/bitstream/handle/10654/16603/GallegoCruzVictorHugo2017.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Delgado, B. (2020). El Derecho a la Defensa adecuada en el Procedimiento de Responsabilidad Administrativa. *Iuris Tantum*, 34(32), 55–66. Obtenido de <https://revistas.anahuac.mx/iuristantum/article/view/646/623>
- El derecho al debido proceso. (2010). *Revista Judicial derechoecuador.com*. Obtenido de <https://derechoecuador.com/articulos/detalle/archive/doctrinas/procedimientopenal/2010/11/26/el-derecho-al-debido-proceso>
- Erazo, J. (2020). Derechos del debido proceso en los sumarios administrativos en la Ley Orgánica de Educación Intercultural. Obtenido de [https://www.researchgate.net/publication/339614089\\_Derechos\\_del\\_debido\\_proceso\\_en\\_los\\_sumarios\\_administrativos\\_en\\_la\\_Ley\\_Organica\\_de\\_Educacion\\_Intercultural](https://www.researchgate.net/publication/339614089_Derechos_del_debido_proceso_en_los_sumarios_administrativos_en_la_Ley_Organica_de_Educacion_Intercultural)
- Erazo, J. (2020). La defensa técnica del procesado: Derecho a la defensa y debido proceso Iustitia Socialis. *Revista Arbitrada de Ciencias Jurídicas Año V. Vol. V. N°1. Edición Especial. 2020*. Obtenido de [https://web.archive.org/web/20200323103613id\\_/https://fundacionkoinonia.com.ve/ojs/index.php/Iustitia\\_Socialis/article/download/628/952](https://web.archive.org/web/20200323103613id_/https://fundacionkoinonia.com.ve/ojs/index.php/Iustitia_Socialis/article/download/628/952)
- Gracia, E., Bermeo, J., & Rodríguez, L. (2019). Promoción de valores y políticas organizacionales a partir del derecho público en instituciones de seguridad ciudadana. *IUSTITIA SOCIALIS*, 4(7), 156-161. Obtenido de [doi:http://dx.doi.org/10.35381/racji.v4i7.369](http://dx.doi.org/10.35381/racji.v4i7.369)

- Ley Orgánica de Empresas Públicas. (2009). *Registro Oficial Suplemento 48. 16 de octubre de 2009.*
- Mondragón, S. (2021). El derecho administrativo disciplinario y su control judicial a la luz de la función pública. *Universidad Autónoma Latinoamericana-UNAULA.* Obtenido de <https://revistas.upb.edu.co/index.php/derecho/article/view/75>
- Montalvo, M. (2021). El procedimiento sancionador en el COA y su relación con los principios básicos en la defensa del Debido Proceso. *Quito: Universidad de Los Hemisferios 2021.* Obtenido de <http://dspace.uhemisferios.edu.ec:8080/jspui/handle/123456789/1224>
- Ortiz, D., & Vásquez, J. (2021). El derecho a la defensa y la presunción de inocencia en los casos de violencia contra la mujer. *Dominio de las Ciencias, ISSN-e 2477-8818, Vol. 7, N° Extra 3, 2021 (Ejemplar dedicado a: MAYO ESPECIAL 2021),* [https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=8229661.](https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=8229661)
- Palma, J. (2021). Derecho a la defensa en el procedimiento administrativo. Obtenido de <https://rccd.ucf.edu.cu/index.php/aes/article/view/303>
- Reglamento Interno de Gestión y Administración del Talento Humano de la Empresa Pública Municipal Mancomunada Aguapen-Ep. (2021). Obtenido de <http://aguapen.gob.ec/>
- Rojas, V., Erazo, Á., Pozo, C., & Narváez, Z. (2020). Prueba en Garantías Jurisdiccionales. Falta de regulación y afección al derecho a la defensa y libertad probatoria en el Ecuador. *Universidad Católica de Cuenca.* Obtenido de <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=7408554>